|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150001100** |
| DEMANDANTE | ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP |
| DEMANDADO | **ALCIRA INES LUQUE BLANCO** |
| MEDIO DE CONTROL | **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** |
| ASUNTO | **APRUEBA CONCILIACIÓN** |

El presente asunto se refiere a la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial efectuada entre la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP y ALCIRA INES LUQUE BLANCO, ante la Procuraduría 80 Judicial I para asuntos administrativos.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o improbación de la presente conciliación.

1. **PRETENSIONES**

Se solicita *“citar a conciliar a la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, como parte convocante es la ESAP, con el fin de cancelarle la suma de $2.500.000 como saldo del contrato No. 803 de 2013, suscrito entre las mencionadas partes, teniendo en cuenta la certificación expedida el 25 de marzo de 2014, por el supervisor del contrato, mediante la cual da fe del cumplimiento del mismo. Lo anterior en aras de no causar perjuicio a la contratista y proteger los intereses de la entidad, evitando futuras acciones en contra de la convocante. La ESAP suscribió con ALCIRA INES LUQUE BLANCO el contrato de prestación de servicios profesionales No. 803 de 2013, por un valor de $7.500.000 a cancelar en tres (03) pagos, cada uno de $2.500.000”*

1. Como **hechos** de la demanda en síntesis se argumentaron los siguientes:

**2.1** Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 803 de 18de noviembre de 2013, entre la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP, y la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, con el objeto de *“prestar los servicios profesionales en cumplimiento de las actividades y cronogramas establecidos en los procesos de modernización institucional, mediante contratos y/o convenios interadministrativos que suscriba la ESAP con las entidades públicas”.*

**2.2** El valor del contrato se pagaría conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 299413, del 18 de noviembre de 2013, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/L, en tres (3) cuotas mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/L, cada una.

**2.3** La contratista presenta reclamación mediante la cual se da inicio al presente trámite.

**2.4** Según lo informado por el Grupo de Gestión Presupuestal de la ESAP, mediante documento de nombre “*Reporte Compromiso Presupuestal”* informa que aparece un valor pagado por un total de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).

**2.5** Según lo informado por el Grupo de Gestión de Tesorería, mediante documento donde consta la relación de pagos realizados a la contratista, se permite concluir que a la contratista se le han realizado dos abonos, cada uno por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $2.500.000, para un total de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), lo cual permite inferir que a la contratista se le adeuda el pago correspondiente al último mes de la prestación de los servicios profesionales, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. 803 de 2013.

**2.6** Mediante comunicación de fecha 25 de marzo de 2014, el Jefe del departamento de Asesorías y Consultorías de la ESAP, certifica que la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, cumplió con las obligaciones contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios profesionales No. 803 de 2014.

**2.7** Mediante comunicación de fecha 21 de marzo de 2014, el Coordinador del proyecto en el cual participo la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, certifica que la contratista cumplió con todas las obligaciones de su objeto contractual y entregó los productos asignados dentro del proyecto.

**2.8** Al realizar la verificación del caso de la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, se pudo observar que la contratista no presentó oportunamente su última cuenta de cobro ante el Grupo de Gestión Contable, encargado de procesar las mismas, razón por la cual no se le hizo reserva presupuestal, al desconocer que quedaba un saldo pendiente.

**2.9** Mediante oficio interno, el Jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías, solicita al Comité de Conciliación el estudio correspondiente al caso, para que por vía del mecanismo de la Conciliación sea procedente realizar el pago de lo adeudado a la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO.

**2.10** La secretaria del comité de conciliación, procedió a realizar el estudio respectivo.

**2.11** Una vez analizado y estudiado el presente caso y en atención a la certificación, expedida por el Jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías, quien da cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contrato, y evidenciada la situación financiera de la contratista con la entidad, que da cuenta del saldo dejado de pagar, la secretaria del comité de conciliación recomienda a los demás miembros, CONCILIAR con la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, con el fin de que le sea reconocida la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000).

**2.12** En consecuencia, una vez surtido el trámite anterior, se me otorga poder, para solicitar la presente CONCILIACION PREJUDICIAL.

1. Como **pruebas** se allegaron al proceso las siguientes:

**3.1.** Poder otorgado por el señor Nelson Daniel Álvarez Ospina, quien actúa en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESAP[[1]](#footnote-1), al abogado Fabián Camilo Márquez Prieto (folio 2 del cuaderno principal).

**3.2** Copia autentica del contrato de prestación de servicios profesionales No. 803 de 2013, celebrado entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, y Alcira Inés Luque Blanco (folio 8 al 13 del cuaderno principal).

**3.3** Oficio No. DAC – 172-160.0093-2014, del 31 de marzo de 2014, dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (folio 14 al 17 del cuaderno principal).

**3.4** Copia simple del oficio DAC-172-160-0091-2014, dirigido al Jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías (folio 18 del cuaderno principal).

**3.5** Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías (folio 19 del cuaderno principal).

**3.6** Reporte de relación de pagos, Comprobante de Obligación Presupuestal, Reporte certificado de disponibilidad presupuestal y reporte compromiso presupuestal de gasto (folio 20 al 23del cuaderno principal).

**3.7** Ficha técnica de conciliación (folio 24 al 26 del cuaderno principal).

**3.8** Copia autentica del Acta del Comité de Conciliación de la ESAP (folio 27 al 55 del cuaderno principal)

**3.9** Poder otorgado por la señora Alcira Inés Luque Blanco al abogado Juan Carlos Fernández Garzón (folio 71 del cuaderno principal).

**3.10** Copia simple de reporte de relación de pagos, de estudios previos de conveniencia y oportunidad, de certificado de disponibilidad presupuestal, de viabilidad técnica a subactividades. (Folio 75 al 87 del cuaderno principal).

**3.11** Certificado expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la ESAP, y del oficio del 12 de noviembre de 2013, que corresponde a la entrega de carpeta (folio 88 al 91 del cuaderno principal).

**4. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en la ley, el Consejo de Estado[[2]](#footnote-2) en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos, para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa:

* Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
* Que las entidades estén debidamente representadas.
* Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
* Que no haya operado la caducidad de la acción.
* Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.
* Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.

**Entraremos a estudiar si en el caso en estudio se cumplen los mencionados supuestos:**

* **Representación y facultades de las partes**

La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA – ESAP, se encuentra debidamente representada por el abogado FABIAN CAMILO MARQUEZ PRIETO, apoderado que tiene facultad expresa para conciliar, tal como se puede observar en el poder otorgado visible a folio 2 del cuaderno principal. Así mismo, la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO está debidamente representada por el abogado JUAN CARLOS FERNANDEZ GARZON, quien tiene facultad expresa para conciliar, tal como se puede observar en el poder otorgado visible a folio 71 del cuaderno principal.

* **Caducidad de la acción**

El término de caducidad de la acción cuando se pretenda resolver una controversia contractual, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2, literal j) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente: *“En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa”.*

Para el caso bajo estudio, tenemos que entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, se suscribió contrato de prestación de servicios No. 803 de 2013, el cual estableció en su Cláusula Segunda, que el plazo de ejecución del contrato no podría exceder del 20 de diciembre de 2013.

Así las cosas, el término de caducidad se contará a partir del día siguiente al de la terminación del contrato, es decir, el 21 de diciembre de 2013, por lo que tenía hasta el 21 de diciembre de 2015 para radicar la solicitud de conciliación prejudicial y como quiera que la misma fue radicada el día 14 de agosto de 2014, ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, encuentra el Despacho que no está caducada.

* **Derechos económicos disponibles por las partes**

Es claro para el Despacho que se trata de un derecho económico disponible por las partes, pues existe la obligación a cargo de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, de pagar a la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE;** por concepto de saldo a su favor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 803 de 2013

* **El acuerdo frente al patrimonio de la administración**

Observa el Despacho que los intereses patrimoniales de la Administración no se lesionan, toda vez que en los términos del acuerdo logrado, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, de conformidad con la decisión tomada en el Acta de Reunión No. 11 del Comité de Conciliación, se compromete a pagar a la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE;** por concepto del saldo a su favor del contrato No. 803 de 2013.

Así mismo, con el Acta de Reunión No. 11 del 26 de mayo de 2014 del comité de conciliación de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA – ESAP, se cumple con el presupuesto de la conciliación en materia administrativa que exige una decisión favorable del respectivo Comité de Conciliación, cuando a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 75 de la ley 446 de 1998: “*Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán**integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad”.*

* **Los derechos reconocidos están debidamente respaldados por las pruebas que se allegaron a la actuación**, como se concluye de lo referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** Apruébese la conciliación prejudicial efectuada el once (11) de noviembre de 2014, entre la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA – ESAP y la señora ALCIRA INES LUQUE BLANCO, ante la Procuraduría Ochenta (80) Judicial I para Asuntos Administrativos, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación respectiva, con destino a las partes haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos (artículo 115 del CPC).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

SLDR

1. Aunque el señor Nelson Daniel Álvarez Ospina, no aporto documentos que acreditan que es el Jefe la Oficina Asesora Jurídica, se consultó en el siguiente link: <http://www.esap.edu.co/noticias-internas/690-posesionado-jefe-de-oficina-asesora-jur%C3%ADdica.html> , y se verifico la calidad en la que actúa. [↑](#footnote-ref-1)
2. Cita efectuada en auto 0683(22232) del 03/01/30. Ponente: GERMÁN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ROSANA GÓMEZ PATIÑO Y OTROS. Demandado: NACIÓN -INVIAS Y OTROS. [↑](#footnote-ref-2)